



LIQUIDATORIO - SUCESION

Radicado: 2021-00037

Demandante (s): DAVID LEON MARTINEZ Y OTROS

Causante (s): VITALINO LEON MARTINEZ y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA

CONSTANCIA: Las presentes diligencias pasan al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente. Informan que existe un recurso de reposición por resolver, al cual, se le dio el trámite de los artículos 319 y 110 del C.G.P. no hubo pronunciamiento frente al recurso. Del mismo modo, existe un poder como archivo 059. del expediente digital. Sírvasse proveer.

Encino, Santander, 18 de abril de 2023.


SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA
Secretario

Encino - Santander, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

1.- Seria del caso, proceder a resolver el recurso de reposición formulado el 24 de marzo de 2023, por la abogada Yulie Selvy Carrillo Rincón, sino fuera porque la profesional del derecho invoca la impugnación como apoderada judicial de la señora Elsa Cárdenas Rangel, sin que a la fecha obre en el expediente el poder donde esta última le confió su representación judicial dentro del presente asunto.

Es pertinente referir que el poder allegado el 02 de marzo del corriente año, solo fue otorgado por Aminta Cárdenas Rangel, María Isolina Cárdenas Rangel, Gerardo Cárdenas Rangel, Benedo Cárdenas Rangel, Leonardo Cárdenas Rangel y Laureano Rangel, a quienes se les reconoció como herederos mediante auto el pasado 23 de marzo, entre otras cosas.

2.- Por otro lado, respecto a la solicitud formulada el 31 de marzo de 2023 por las abogadas María Eugenia y Diana Margarita Rangel Guerrero, el despacho concluye que no es procedente darle el trámite correspondiente, ya que el poder que se adjunta incumple con lo establecido por el artículo 74 del C.G.P. y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, al no contar con la correspondiente nota de presentación, ni haber sido conferido mediante mensaje de datos.

Del mismo modo, ante las falencias encontradas al poder, tampoco se accederá al reconocimiento de personería para actuar como apoderadas del señor Héctor María Rangel Balaguera.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Encino, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de reposición formulado el 24 de marzo de 2023, por la abogada Yulie Selvy Carrillo Rincón, contra el auto dictado el 23 de



LIQUIDATORIO - SUCESION

Radicado: 2021-00037

Demandante (s): DAVID LEON MARTINEZ Y OTROS

Causante (s): VITALINO LEON MARTINEZ y MARIA ELVIA RANGEL BALAGUERA

marzo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la petición formula por las abogadas María Eugenia Rangel Guerrero y Diana Margarita Rangel Guerrero, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Negar el reconocimiento de personería a las abogadas MARIA EUGENIA RANGEL GUERRERO, identificada con C.C. No. 37.896.860 expedida en San Gil, con T.P. No. 179.942 del C.S de la Judicatura, y DIANA MARGARITA RANGEL GUERRERO, identificada con C.C. No. 1.100.960.778 expedida en San Gil, con T.P. No. 386.464 del C.S de la Judicatura, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DAISY MAYERLY PICO CRISTANCHO